

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

BOP-A-2026-805

Por Decreto de esta Alcaldía, registrado en el Libro de Resoluciones con fecha 17/03/2026, se ha dispuesto aprobar la convocatoria y las bases del proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la provisión, como personal laboral fijo, de dos plazas de Oficial (Jardinería), y cuyo texto seguidamente se reproduce:

«PROPUESTA DE BASES PARA REGIR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL (JARDINERÍA) COMO PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.»

PRIMERA. Objeto

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la provisión, como personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Oficial (Jardinería), vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2025, aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 2025/00009304, de fecha 25/08/2025, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 173, de 09/09/2025.

SEGUNDA. Legislación aplicable

La presente convocatoria se regirá por estas bases y, además, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828**Fecha Firma:** 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



C143820D4882EB627828

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Cualquier otra disposición de pertinente aplicación.

TERCERA. Publicidad de la convocatoria

Las presentes bases y la convocatoria del proceso selectivo serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE), así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es), en sus entradas "Tablón de Edictos" y "Procesos de selección".

CUARTA. Requisitos de las personas aspirantes

Para participar en este proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantener hasta el momento de la contratación como laborales fijos, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza a la que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado o separada, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo de personal funcionario o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado o separada, o inhabilitado o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente, ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Graduado en ESO o titulación equivalente. Los aspirantes que posean estudios equivalentes a los exigidos habrán de acreditar, de resultar propuestos para su nombramiento por el Tribunal Calificador, tal equivalencia en el plazo de veinte días hábiles previsto en la decimotercera de las presentes bases, citando la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportando certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- f) Estar en posesión del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios nivel cualificado.
- g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

QUINTA. Acceso de las personas con discapacidad

5.1.- El tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado expresamente en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

5.2.- En las pruebas selectivas, las personas aspirantes que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, presenten especiales dificultades para la realización de las mismas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios para su realización.

5.3.- A tal fin, los interesados/as, al cumplimentar la solicitud de participación, deberán indicar las adaptaciones requeridas en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo y deberán presentar copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación competente, para que el Tribunal Calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada, en el que queden acreditada/s de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido ningún otro documento.

5.4.- El Tribunal Calificador aplicará las adaptaciones de medios y tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

SEXTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes

6.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo habrán de cursar su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en el modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto en la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Lucena (www.aytolucena.es), en su entrada "Procesos de Selección". La cumplimentación y presentación de la solicitud en cualquier otra forma o modelo a los establecidos en esta base será considerada como defecto no subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

6.2.- Si se dispone de certificado digital, en la misma sede electrónica se podrá firmar y registrar la solicitud de participación en el proceso selectivo. Asimismo, una vez registrada esta, aparecerán dos opciones para

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

proceder al abono de los derechos de examen: a) mediante documento de autoliquidación facilitado en la propia sede electrónica al cumplimentar la solicitud, que deberá ser abonado en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indiquen en el propio documento; o b) mediante su pago en línea.

6.3.- Si no se dispone de certificado digital o se opta por no hacer uso de él, habrá de imprimirse la solicitud que se genera en dicha entrada de "Procesos de Selección" y una vez firmada se presentará en cualquiera de los registros y oficinas a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de copia del DNI y del documento justificativo del pago de los derechos de examen, que se facilitará en la propia sede electrónica al cumplimentar la solicitud y que habrá de ser presentado y abonado en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indiquen en el propio documento.

En particular, las solicitudes presentadas a través de cualquier oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de dicha oficina antes de ser certificadas.

6.4.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 24 euros. En caso de que utilice la opción de pago en línea prevista en la base 6.2.b), no será necesario aportar este documento, sin perjuicio de la obligatoriedad de proceder al abono de los derechos de examen.

La falta de abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión provisional del aspirante.

6.5.- Están exentos del pago de derechos de examen aquellos solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y así lo acrediten mediante resolución de reconocimiento del grado de discapacidad emitida por los órganos competentes.

6.6.- Los aspirantes que acrediten alguna de las siguientes condiciones obtendrán las bonificaciones que para cada una de ellas se indica:

- a) Familia numerosa de carácter general o monoparental, un 30 %.
- b) Familia numerosa de carácter especial, un 40 %.
- c) Demandantes de empleo al menos durante los dos meses anteriores a la fecha de la convocatoria, un 60 %. Será requisito para el disfrute de la bonificación que en el referido plazo no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieren negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales.

Las bonificaciones citadas en los apartados anteriores no serán acumulables y su acreditación, que deberá adjuntarse a la solicitud, lo será mediante la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- En el caso de familias numerosas: el título correspondiente.
- Demandantes de empleo: informe del Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, del Servicio Regional de Empleo que corresponda, de "Inscripción y Rechazo" acreditativo de figurar como demandante

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

de empleo al menos durante los dos meses anteriores a la fecha de la convocatoria y de no haber rechazado ofertas o acciones de orientación, inserción y formación, e informe actualizado de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6.7.- No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

6.8.- Las personas solicitantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán instar su modificación mediante escrito motivado y dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

6.9.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes previsto en la base 6.1 se produjera alguna incidencia técnica que imposibilitara el funcionamiento de la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Lucena, se podrá acordar la ampliación del plazo no vencido o en su caso, la apertura de uno nuevo por un periodo de días hábiles de igual duración, al menos, al de la referida incidencia técnica.

SÉPTIMA. Admisión de aspirantes

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión de estas. Dicha resolución deberá publicarse en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es), en sus entradas "Procesos de Selección" y "Tablón de Edictos", así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.2.- Los/as interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión del listado provisional de admitidos/as o, en su caso, los errores de sus datos personales.

7.3.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, mediante resolución de la Alcaldía se estimarán o desestimarán las reclamaciones presentadas, en su caso, y se declarará aprobado el listado definitivo de personas admitidas y excluidas. Igualmente, en ella se determinará la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar y la fecha de celebración de la prueba práctica de la fase de oposición.

Dicha resolución será publicada en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.aytolucena.es), en sus entradas "Procesos de Selección" y "Tablón de Edictos".

OCTAVA. Tribunal Calificador

8.1.- El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros, todos ellos con su respectivo suplente:

- Un Presidente, que será un/a funcionario/a de carrera o laboral fijo a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios/as de carrera o laborales fijos a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



C143820D4882EB627828

- Un Secretario: que será un funcionario de carrera o laboral fijo del Ayuntamiento, que actuará con voz y sin voto.

8.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- La composición del Tribunal será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros, excepto el secretario, un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, y en ella se velará por los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

8.4.- El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

8.5.- La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos/as ni los/as laborales temporales ni el personal eventual.

8.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

8.7.- Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por la legalidad y el buen desarrollo del mismo, aplicar los baremos correspondientes, y actuar con plena autonomía funcional. Sus miembros tendrán el deber de secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

NOVENA. Desarrollo del proceso selectivo

9.1.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición, que constará de dos fases diferenciadas de conformidad con lo expuesto a continuación:

Primera. Fase de Oposición: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos que planteará el Tribunal Calificador, relativo/s a las tareas o funciones propias de las plazas objeto de la presente convocatoria.

Las indicadas tareas o funciones son las que a continuación se relacionan:

- Poda de arbolado urbano y especies arbustivas.
- Siega de césped.
- Tratamiento de productos fitosanitarios.
- Reconocimiento de especies de jardinería.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

- Diseño y dimensionamiento de instalaciones de riego.
- Cualquier otra labor necesaria para un mantenimiento adecuado de los parques y jardines.

A tal efecto, el tiempo máximo de realización de esta prueba será el que determine el Tribunal Calificador.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de seis puntos, siendo eliminados/as del proceso de selección aquellos/as aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de tres puntos.

Una vez efectuada su corrección, el Tribunal Calificador publicará, en los lugares previstos en la base duodécima, la lista de personas concurrentes a la prueba con las puntuaciones obtenidas en este ejercicio. Con ocasión de dicha publicación, el Tribunal determinará el plazo de presentación de méritos por parte de aquellos aspirantes que hubiesen superado la primera fase del proceso, que en ningún caso será inferior a 10 días naturales.

Antes de la realización del supuesto práctico o de los supuestos prácticos objeto de esta fase de oposición el Tribunal Calificador publicará los criterios de corrección y valoración que tendrá en cuenta en la calificación de dichos supuestos.

Segunda. Fase de Concurso:

Esta fase será de exclusiva aplicación a las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición y consistirá en la comprobación y aplicación del baremo que se detalla a continuación para calificar los méritos alegados y justificados por los/as aspirantes, referidos al día de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado:

a) Experiencia profesional (máximo 3 puntos):

En este apartado, se valorará la experiencia profesional adquirida como oficial en plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira, tanto en el sector público como privado o autónomo: 0,002 puntos por día.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente, y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Cursos de formación (máximo 0,5 puntos):

Por cada hora lectiva de cursos formativos, jornadas, seminarios o congresos, expedidos por instituciones públicas y/u homologados por las Administraciones Públicas, directamente relacionados con la plaza objeto de convocatoria: 0,002 puntos.

c) Por estar en posesión del permiso de conducción C1: 0,5 puntos.

9.2.- La puntuación final máxima del concurso será de cuatro puntos.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

DÉCIMA. Acreditación de los méritos alegados

10.1.- Los méritos alegados por las personas aspirantes habrán de ser acreditados documentalmente dentro del plazo previsto al efecto por el Tribunal Calificador en el mismo anuncio donde se hagan públicas las puntuaciones correspondientes a la prueba práctica de la fase de oposición, plazo éste que no será inferior a 10 días naturales.

10.2.- En ningún caso podrán ser objeto de valoración los méritos aportados por los/as aspirantes una vez finalizado el antedicho plazo.

10.4.- La forma en que habrán de acreditarse los méritos alegados será, en cada caso, la que seguidamente se indica:

* Experiencia profesional:

- Si los servicios prestados lo han sido en el sector público se acreditarán mediante la certificación expedida por la Administración, Organismo o Entidad correspondiente (comprensiva de los periodos de servicios prestados e identificación del puesto ocupado) o, en su defecto, mediante la presentación de informe de vida laboral y contrato/s o toma/s de posesión correspondientes, debiendo aportar ambos documentos.

- Si los servicios prestados lo han sido en el sector privado, se acreditarán aportando contrato/s de trabajo e informe de vida laboral, debiendo presentar ambos documentos.

- Si los servicios prestados lo han sido en régimen autónomo se acreditarán mediante la presentación de informe de vida laboral y documento acreditativo de la categoría profesional desempeñada, debiendo presentar ambos documentos.

* Cursos de formación: mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el ente organizador de los mismos.

* Permiso de conducir C1: mediante la presentación de dicho documento en vigor.

UNDÉCIMA. Celebración de la prueba de la fase de oposición

11.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del último sorteo publicado hasta entonces en el BOJA mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante el año correspondiente, previsto en el artículo 15 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

11.2.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos para la práctica del ejercicio quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

11.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o, en su defecto, del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad.

DUODÉCIMA. Publicidad de las calificaciones y propuesta de contratación

12.1.- Finalizado y calificado el ejercicio de la fase de oposición del presente proceso selectivo, los resultados se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.aytolucena.es), en sus entradas de "Tablón de Edictos" y "Procesos de selección".

Igualmente, finalizada la fase de concurso, el Tribunal Calificador hará públicas en la sede electrónica de esta Administración Local (www.aytolucena.es) en sus entradas "Tablón de Edictos" y "Procesos de Selección", las calificaciones finales de las personas aspirantes, especificándose la puntuación alcanzada en cada una de las fases y en su caso, apartados en que se subdividen, y propondrá a la Alcaldía la contratación de las personas aspirantes seleccionadas en las plazas objeto de esta convocatoria.

12.2.- En caso de empate en la puntuación final, este se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y si aun así persistiera el empate, en el apartado a), en el b) y en el c) de la fase de concurso, por este orden. De persistir el empate éste se resolverá por sorteo público efectuado al efecto.

12.3.- El Tribunal Calificador no podrá proponer la contratación como personal laboral fijo de un número superior al de plazas convocadas.

12.4.- Si se produjera renuncia de alguna de las personas aspirantes propuestas, antes de la formalización del contrato, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los/as propuesto/as, para su posible contratación como personal laboral fijo.

DECIMOTERCERA. Presentación de documentos

13.1.- Los aspirantes propuestos presentarán ante esta Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta de contratación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base cuarta.

13.2.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, alguna de las personas propuestas no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

DECIMOCUARTA. Resolución sobre contratación de las personas aspirantes propuestas y formalización de los contratos

14.1.- Finalizado el período de aportación de documentos, el Sr. Alcalde dictará resolución disponiendo la contratación fija de las personas aspirantes propuestas y formalizarán los correspondientes contratos en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la indicada resolución.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

14.2.- Si alguna de las personas propuestas no consintiere en formalizar el correspondiente contrato en el indicado plazo, sin causa justificada, decaerá en su derecho a hacerlo posteriormente.

DECIMOQUINTA. Periodo de prueba

Se establece un período de prueba de un mes, durante el cual los/las trabajadores/as tendrán los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen como si fueran de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin desistimiento o resolución, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios como servicios prestados en la antigüedad de los/as trabajadores/as en la entidad local.

DECIMOSEXTA. Incompatibilidades

Las personas contratadas como laborales fijos quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA. Incidencias e interpretación de las bases

Corresponde al titular de la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, así como resolver las incidencias y recursos planteados contra las mismas hasta el acto de constitución del Tribunal Calificador, momento a partir del cual se atribuirán a éste las facultades de interpretación, resolución de incidencias y adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de éste en todo lo no previsto en estas bases, hasta la terminación del proceso selectivo.

DECIMOCTAVA. Bolsa de trabajo

18.1.- Finalizado el proceso selectivo, se procederá a la constitución de una bolsa de trabajo temporal en la que serán incluidos aquellos aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hayan resultado contratados como laborales fijos, por el orden de calificación total que hayan obtenido en el proceso, y que estará vigente hasta la publicación de nueva lista de candidatos resultante del desarrollo de un posterior proceso selectivo para la misma categoría o, en todo caso, durante un periodo máximo de 4 años a contar desde la resolución que constituya dicha bolsa. Tal bolsa servirá para atender futuras contrataciones temporales cuando se de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

18.2.- Una vez conformada la bolsa de trabajo y aprobada la necesidad de proceder a la contratación de personal laboral temporal, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones establecidas por las leyes de presupuestos generales del Estado o cualquier otra norma de aplicación, se seguirá para hacer los llamamientos el orden de puntuación obtenido, debiendo ser llamado siempre en primer lugar el que figure primero de la lista y sin poder acudir al siguiente si no renuncia o no se presenta el aspirante anterior. Quienes,

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

una vez llamados, hayan sido contratados y hayan formalizado contrato de trabajo como tales no podrán volver a ser llamados hasta que cese la causa que motivó la anterior contratación.

18.3.- Requerida por correo electrónico la persona que corresponda, esta deberá formalizar, en su caso, de forma fehaciente su aceptación o renuncia de la contratación propuesta en un plazo máximo de hasta las 24:00 horas del día siguiente al del llamamiento. De no contestar en plazo al llamamiento realizado o rechazar éste sin acreditar documentalmente en dicho plazo la causa justificada, el candidato pasará al último lugar de la bolsa.

18.4.- Se consideran motivos justificados de rechazo del llamamiento, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán ser debidamente acreditadas por el interesado en su contestación al llamamiento concedido al efecto, en el plazo previsto en el párrafo precedente:

- a) Estar trabajando cuando se realice el llamamiento, para lo que deberá presentar informe de vida laboral u otra documentación acreditativa de la situación.
- b) Encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna de las situaciones previstas por la normativa vigente a efectos de permisos o licencias (embarazo, parto/lactancia o adopción, acogimiento, baja maternal/paternal, enfermedad grave de un familiar, etc.), debidamente justificada documentación que la acredite.
- d) Por causa de violencia de género.
- e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

DECIMONOVENA. Recursos

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las ha aprobado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta en virtud de silencio administrativo.

Además, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



C143820D4882EB627828

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Contra los actos administrativos derivados de estas bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa».

Lucena, 17 de marzo de 2026.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.

Código Seguro de Verificación (CSV): C143 820D 4882 EB62 7828

Fecha Firma: 20-03-2026 07:58:04

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



C143820D4882EB627828

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**